

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Vélez, Catorce de Diciembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual se solicita la terminación anticipada del proceso por "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION" por considerarse procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con las facultades necesarias para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P. y en virtud a que se canceló la totalidad de la obligación No. 725060460216211 contenida en el pagaré No 060466100011278 de fecha 01 de Febrero de 2018 y la obligación No. 725060460173579 contenida en el pagaré No. 060466100007714 de fecha 08 de Mayo de 2015, pago de costas procesales y demás, según se manifiesta en el memorial que antecede. Por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, el presente proceso Ejecutivo propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, contra **YANETH RINCON HERREÑO**, por pago total de la obligación y costas judiciales del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR EL EMBARGO y retención hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000..oo) M/CTE, de los dineros depositados en las cuentas bancarias corrientes, de ahorros, fiducias, CDT. o que a cualquier título posea la demandada **YANETH RINCON HERREÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.216.429, de conformidad con el monto permitido establecido por la ley.

Librese oficio al señor Gerente del Banco Agrario de Colombia Sucursal Vélez, Santander, al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co y centraldeembargos@bancoagrario.gov.co, para que se sirva proceder a levantar el embargo que fue comunicado mediante oficio No.466 de fecha 20 de Mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2020-00127-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 No. 9-06 piso 3 oficina 316 palacio de justicia

TERCERO: INDICAR QUE no es procedente por ahora el desglose del título valor (Pagaré), en razón a que la petición debe ser presentada por el deudor, conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria de este auto.

TERCERO: En firme esta providencia **ARCHIVASE** el expediente y hágase las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy 15 DE DICIEMBRE DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 072.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA